



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN 2026 PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL EN EL FÚTBOL FEMENINO Y AFICIONADO.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN 2026 PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL EN EL FÚTBOL FEMENINO Y AFICIONADO.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del punto 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores, jugadoras, técnicas y técnicos de los equipos que integran la Primera División de Fútbol femenino y la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga masculino.

En la actualidad la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga masculino ha desaparecido, dando lugar al Campeonato de Primera Federación y Campeonato de Segunda Federación del fútbol masculino.

El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

Atendiendo a la obligación legal mencionada, el CSD convoca estas ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y aplicando el mecanismo previsto en el artículo 12 de la citada norma legal para la gestión de estas mediante entidad colaboradora. En este sentido, se toma como referencia el convenio firmado en el año 2025 con la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que actuará en tal condición.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Estatuto del CSD, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidades.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RD-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RD-L 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria el fomento de la protección social en la Primera División de fútbol femenino (1ªDFF) y en la Primera y la Segunda Federación de fútbol masculino (1ª Federación y 2ª Federación).

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se dirigirán a sufragar los costes de los sistemas públicos de protección de las personas deportistas y personal técnico contratado por cuenta ajena por las entidades deportivas que participen en la 1ªDFF y en la 1ª Federación y 2ª Federación.

Los costes subvencionables serán los derivados de las cuotas empresariales y las cuotas de las personas trabajadoras debidas a la contratación de jugadores y jugadoras y personal técnico con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, siempre que sus solicitantes figurasen inscritos con licencia en la temporada 2025/2026 como integrantes de la plantilla de alguno de los equipos participantes en los referidos Campeonatos.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de ayudas previstas en esta convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015), por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RD-L 5/2015, la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, el Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD que se encuentre vigente.

Además, la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en su condición de entidad colaboradora, se ajustará a lo previsto en el convenio firmado con el CSD.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Tercero. Cuantías e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe de 8.324.397,91 € con cargo a la aplicación presupuestaria 336A 481.06 “A la Real Federación Española de Fútbol para protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División del Campeonato Nacional de la Liga de Fútbol Femenino y en las categorías inferiores a las ligas de Fútbol Profesional Masculino” correspondiente al ejercicio presupuestario 2026.

El importe definitivo destinado a estas ayudas vendrá condicionado, por la posibilidad de suplementar crédito disponible y adecuado, conforme a la correspondiente modificación presupuestaria, bien en el momento de la resolución de concesión, como posteriormente mediante una resolución adicional, sin necesidad en ambos casos de nueva convocatoria.

Cuarto. Entidad Colaboradora.

La Real Federación Española de Fútbol actuará como entidad colaboradora respecto de las ayudas contempladas en la presente convocatoria. De acuerdo con lo previsto en ella y en el convenio firmado entre esta y el CSD, percibirá en concepto de gastos de gestión y administración, el importe de 4,80 euros por cada uno de los deportistas y mes de las personas que presenten solicitud de ayudas.

Quinto. Requisitos para ser beneficiario.

Podrán ser beneficiarias las personas y entidades que reúnan los siguientes requisitos antes de la finalización del plazo de solicitud:

- a) Las personas deportistas y personal técnico cuya licencia deportiva estuviera asignada a alguno de los equipos integrantes de estas categorías en cuanto a la cuota del trabajador en los meses correspondientes a la temporada 2025/2026.

- b) Las entidades deportivas inscritas en estas categorías en la temporada 2025/2026, en cuanto a la cuota empresarial en los meses correspondientes a dicha temporada, derivada de los contratos con los deportistas y técnicos cuya licencia deportiva estuviera asignada a alguno de los equipos integrantes de estas categorías en cuanto a la cuota del trabajador en los meses correspondientes a la temporada 2025/2026.
- c) Las personas y entidades de los puntos a) y b) no podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- d) Los solicitantes deberán estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria y de seguridad social para adquirir la condición de beneficiario.

En el caso de que alguna entidad de las previstas en el punto b) anterior hubiese modificado posteriormente su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

No podrán ser beneficiarias de ayudas por cuota empresarial las entidades deportivas que en la temporada correspondiente fuesen dependientes o filiales de los clubes y entidades inscritos en la misma temporada en la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Para la determinación de la relación de dependencia o filiación se estará al criterio de la Real Federación Española de Fútbol.

Sexto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a lo establecido en los puntos siguientes.

Serán subvencionables, hasta donde la disponibilidad presupuestaria lo permita, las cuotas del régimen general de la Seguridad Social de deportistas o técnicos con licencia, siempre que se deriven de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985. Los gastos subvencionables para este tipo de ayudas se ajustarán, además, a lo siguiente:

- a) Las cuotas subvencionables serán las devengadas y pagadas entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.
- b) Quedan comprendidas como cuotas subvencionables tanto la empresarial como la de los trabajadores.
- c) En el supuesto de ayudas de cuota empresarial referidas a técnicos, el máximo de cuotas subvencionables para cada club será de 28 mensualidades.

d) Ambas cuotas no podrán superar los límites de cotización fijados por el Régimen de la Seguridad Social en este 2026.

No se considerarán gastos subvencionables:

- Las cuotas empresariales devengadas por la protección social de los jugadores, jugadoras, y personal técnico cuya licencia estuviera inscrita durante el periodo subvencionado en equipos filiales o dependientes de los que integran en la misma temporada la Liga de Fútbol Profesional. La determinación de la relación de dependencia o filiación quedará determinada por lo definido en el Capítulo II “Clubes patrocinadores y filiales, equipos principales y equipos dependiente” del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol.
- Las cuotas de deportistas y/o técnicos y las cuotas empresariales devengadas en los meses en los que el trabajador no dispusiese de licencia en vigor.
- En ningún caso serán subvencionables los intereses, recargos y sanciones sobre las cuotas sociales.

Séptimo. Compatibilidad de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en la base DECIMOTERCERA de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, las subvenciones, obtenidas en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones.

Octavo. Obligaciones de las personas beneficiarias y de la entidad colaboradora.

Tanto las personas beneficiarias como la entidad colaboradora estarán obligadas a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en la presente convocatoria y en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso. La entidad colaboradora se ajustará, además, a lo establecido en el correspondiente convenio firmado con el CSD.

En el caso de las ayudas para protección social, las personas beneficiarias estarán obligadas a notificar inmediatamente al CSD, a través de la RFEF cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social. En especial, se comunicarán a la entidad colaboradora los cambios que puedan suponer diferencias entre los importes efectivamente cotizados y los importes que han servido de base para el cálculo de las ayudas concedidas.

Si, como consecuencia de las variaciones anteriores, se comprueba que el importe satisfecho en concepto de ayuda es superior al realmente acreditado, la persona beneficiaria deberá devolver el exceso. Por el contrario, si el importe de la ayuda es menor al acreditado, el CSD no efectuará compensación por la diferencia entre ambos.

La entidad colaboradora quedará obligada a recaudar los importes adeudados al CSD por estos conceptos, incluso en los supuestos de expedientes de reintegro cuando dicho Organismo así lo requiera.

Noveno. Plazo y procedimiento de solicitud.

De acuerdo con la Resolución de 9 de junio de 2026 de la Presidencia del CSD, que se incorpora al expediente, la presente convocatoria de “ayudas en 2026 para la protección social en el fútbol femenino y aficionado”, se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que se reduce a la mitad el plazo para formular alegaciones a la propuesta provisional de resolución que se dicte.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el día 17 de agosto de 2026.

Las solicitudes se presentarán ante la RFEF, como entidad colaboradora, conforme a los modelos disponibles en la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, en el apartado Catálogo de trámites, “**trámite 715997_2026 Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado. Convocatoria 2026**”, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. conforme a los modelos disponibles en la sede electrónica del CSD.

Los jugadores, jugadoras, técnicas, técnicos y clubes deberán presentar la siguiente documentación correspondiente a la temporada 2025/2026, desde el 1 de julio del 2025 hasta el 30 de junio de 2026:

- a) Modelo de solicitud firmado, por ellos mismos o por sus representantes legales.
 - En el caso de los jugadores, jugadoras, técnicas y técnicos, el modelo que deberán presentar será el Modelo “APS FutFemAfi_Solicitud cuota trabajador_2026”.
 - En el caso de los clubes será el Modelo “APS FutFemAfi_Solicitud cuota empresarial_2026”.

Ambos modelos contendrán declaración responsable de que no se incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS.

A la solicitud se acompañará, en su caso, relación de subvenciones compatibles o incompatibles recibidas por los solicitantes con la misma finalidad, así como de ayudas

solicitadas para el mismo objeto cuyo resultado se desconozca en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

- b) Modelo “APS FutFemAfi Relacion cuotas_2026” desde el mes de julio del 2025 hasta junio del 2026 en formato Excel.
- c) Las personas deportistas y el personal técnico aportarán a la entidad colaboradora copia de las nóminas correspondientes a los meses de los que se solicita la ayuda y contrato firmado de trabajo laboral que acredite la relación laboral con el club.
- d) Los clubes solicitantes aportarán documentación justificativa de la liquidación y pago de las cotizaciones sociales cuya subvención se solicita, así como los listados nominales de sus pagos a la Seguridad Social y copia del contrato laboral de trabajo firmado que acredite la relación laboral con el deportista cuyas cuotas hayan sido subvencionadas durante el periodo cubierto por las ayudas solicitadas y sujeta al régimen del Real Decreto 1006/1985.

Décimo. Traslado de solicitudes por la entidad colaboradora

La entidad colaboradora comprobará que los jugadores, jugadoras, técnicas, y técnicos tienen licencia en vigor en el periodo de las cuotas solicitadas en cada caso y trasladará al CSD la documentación presentada por los solicitantes en el modo previsto en el convenio de colaboración firmado entre ambas partes.

El plazo para el traslado de las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles siguientes a la finalización de este, respecto a dicha documentación.

El traslado se efectuará telemáticamente mediante el “**trámite 2870790 - Traslado de solicitudes**”, que figura en la sede electrónica del CSD. (<https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/FichaConvocatoria.aspx?idProcedimiento=137&idRes=432>).

El anexo de traslado incluye declaración responsable de que la entidad colaboradora no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS.

La presentación del documento de traslado de solicitudes al CSD supone la autorización a dicho Organismo para la consulta telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de la RFEF.

La entidad colaboradora, además del formulario de traslado, deberá presentar los siguientes documentos, cuyos modelos estarán disponibles en el trámite de la sede electrónica del CSD “trámite 715997_2026 Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado. Convocatoria 2026”.

- a) Modelo “APS FutFemAfi_Anexo traslado RFEF_2026”, firmado. En el caso de no ir firmado por el presidente, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación de la entidad colaboradora.
- b) Modelo “APS FutFemAfi_Traslado cuotas RFEF_2026”, en formato Excel. que se cumplimentará por la entidad colaboradora mediante la agregación de las solicitudes presentadas por entidades deportivas, deportistas y técnicos. Se acompañará de documento PDF firmado electrónicamente que incluya la información del documento en formato Excel.
- c) Modelo “APS FutFemAfi_Declaración responsable RFEF_2026” firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

Undécimo. Subsanación de las solicitudes

Posteriormente a la presentación de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a los interesados correspondientes para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación formal de la solicitud en plazo será insubsanable.

La entidad colaboradora trasladará al CSD la documentación de subsanación presentada por los solicitantes en el modo previsto en el convenio de colaboración firmado entre ambas partes, en el plazo de 10 días hábiles, tras la finalización del plazo.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Deportes conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 b) del Estatuto del Consejo Superior de Deportes. Corresponde a esta Dirección General de Deportes.

Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las solicitantes podrán consultar sus notificaciones a través de la “Carpeta Ciudadana” (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

En el CSD se constituirá una comisión que valorará las solicitudes presentadas. La Comisión de Valoración será nombrada por la Dirección General de Deportes y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Subdirector/a General de Alta Competición.
- Vicepresidencia: Subdirector/a Adjunto/a de Alta Competición
- Vocales:
 - Un Técnico/a Deportivo de la Subdirección General de Alta Competición.
 - Una persona en representación de la Subdirección General de Mujer y Deporte.
 - Una persona de la Subdirección General de Alta Competición que hará las funciones de secretario/a de la comisión.

En el caso de vacante o baja de algún miembro de la comisión, tanto en el momento del nombramiento como en las convocatorias de esta, se actuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para estos casos y en las normas de aplicación de la misma dictadas por el CSD.

La Comisión de Valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la Comisión serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Decimotercero. Criterios de asignación.

Las ayudas a la protección social se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se subvencionará el coste de las cuotas devengadas y pagadas a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuotas empresariales y de los trabajadores, de acuerdo con los límites establecidos en el apartado SEXTO de esta convocatoria.
- La asignación del importe total destinado a este tipo de ayudas se efectuará de modo sucesivo, por bloques y en el orden que se enumera. El primer bloque estará constituido por las ayudas para la protección social en la 1ª DFF y el segundo bloque comprenderá las ayudas en la 1ª Federación y 2ª Federación.

- La cuantía disponible se destinará, en primer término y con carácter preferente, a satisfacer los gastos correspondientes a los participantes en la 1ª DFF. Una vez atendidas las obligaciones previstas para dicho grupo de solicitantes, las cantidades remanentes se destinarán a satisfacer los costes de la protección social correspondiente a los deportistas y técnicos que participen en la 1ª Federación y 2ª Federación, tanto en lo referente a las cuotas empresariales como a las cuotas de los trabajadores.
- Si la cuantía disponible en cada momento no resultara suficiente para cubrir los costes de la protección social correspondientes a los deportistas y técnicos incluidos en alguno de los bloques anteriores, se procederá al prorrateo de las cantidades de manera proporcional al número de beneficiarios adscrito en el correspondiente grupo.

La Comisión de Valoración, una vez evaluados todos los parámetros y cálculos descritos en esta convocatoria, emitirá un informe con los beneficiarios y no beneficiarios e importes propuestos a cada solicitud y la elevará al órgano instructor.

Decimocuarto. Propuesta y Resolución

- 1) La propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, será aprobada por el órgano instructor, con el listado de beneficiarios y no beneficiarios y los importes de las ayudas propuestas, notificándose la misma a la entidad colaboradora y publicándose en el trámite correspondiente de la sede electrónica del CSD.
- 2) El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación del trámite se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes.

Los solicitantes de las ayudas para la protección social de deportistas y técnicos presentarán sus alegaciones por conducto de la RFEF.

Las alegaciones y, si procede, el Informe correspondiente serán trasladadas por la RFEF al CSD, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y así deberá hacerse constar en la misma.

- 3) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los

que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, notificándose la misma a la entidad colaboradora y publicándose en el trámite correspondiente de la sede electrónica del CSD.

- 4) Los beneficiarios remitirán la aceptación expresa de la ayuda firmada correctamente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación de la resolución definitiva en la sede. La falta de aceptación expresa provocará la pérdida de la condición de beneficiario. Los beneficiarios de las ayudas remitirán su aceptación por conducto de la RFEF, que remitirá al CSD relación nominal de beneficiarios aceptantes debidamente firmada por ellos o por su representante legal.

La relación nominal de los beneficiarios será trasladada por la RFEF al CSD dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de aceptaciones por parte de los beneficiarios.

- 5) La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.
- 6) La resolución del procedimiento se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 40 a 46 de la citada ley. Asimismo, el CSD publicará la Resolución de concesión definitiva en la sede electrónica del CSD.
- 7) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria, entendiéndose como desestimadas por silencio administrativo las solicitudes una vez transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución definitiva, de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.
- 8) La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Decimoquinto. Pagos.

El pago de las ayudas a la protección social se realizará a través de la RFEF, tan pronto concurren en la entidad colaboradora y en los beneficiarios respectivos todos los requisitos establecidos para ello en el RLGS, especialmente el de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El CSD transferirá los fondos para el pago de estas ayudas a una cuenta bancaria de la RFEF que destinará exclusivamente a las operaciones realizadas como entidad colaboradora de dicho Organismo, pudiendo éste realizar pagos parciales. La Federación informará de los datos de esta cuenta al CSD para su conocimiento.

Las cuotas del trabajador que resulten subvencionadas deberán ser abonadas por la entidad colaboradora directamente al jugador o jugadora correspondiente. Igualmente procederá la RFEF al pago de las cuotas patronales a favor de los clubes correspondientes. La Federación deberá proceder al pago a los beneficiarios en el plazo máximo de un mes desde que haya recibido los importes de las ayudas.

La entidad colaboradora, en cumplimiento de sus obligaciones como Federación Deportiva, deberá cargar en la aplicación presupuestaria del CSD las modificaciones de su presupuesto causadas por la subvención concedida y el detalle de la aplicación de la misma. Se incluirán también los gastos de gestión, debiéndose remitir al CSD el certificado de carga de dichas modificaciones en el plazo máximo de treinta días, a partir del día siguiente del cobro de dichas ayudas.

Decimosexto. Forma y plazos de justificación.

EL plazo para la presentación de la justificación será el fijado en el convenio de colaboración firmado entre ésta y el CSD. El convenio vigente establece un plazo de tres meses desde la realización del pago.

La RFEF para la justificación de los fondos remitidos por el CSD, trasladará al CSD cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Guía, así como en el convenio suscrito entre ambos. La justificación incluirá memoria económica del gasto realizado, que contendrá:

- Carátula normalizada según modelo 1A de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados y concepto de cada uno. Los documentos acreditativos quedarán en poder de la RFEF, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.

- Certificación por parte del presidente de la RFEF del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1B establecido en la Guía.

La entidad colaboradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en el convenio suscrito con el CSD:

- a) Acreditar, de forma fehaciente, el pago de las cantidades concedidas a los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria.
- b) Cargar la justificación en la aplicación presupuestaria del CSD y remitir el certificado de carga a dicho Organismo.
- c) El importe de la compensación recibida por la entidad colaboradora por la gestión efectuada no requerirá justificación documental, pero deberán incluirse en la cuenta justificativa.
- d) Deberá quedar en poder de la RFEF y a disposición del CSD:
 - Documentación a la que se hace referencia en la letra a) de este punto 2.
 - Documentación acreditativa del objeto de las declaraciones responsables firmadas por la RFEF en la solicitud.
 - Los documentos de las solicitudes presentadas por cada uno de los deportistas y de los clubes, en los que se efectúan las declaraciones correspondientes.

Decimosexto. Recursos.

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes